Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas seis id.

Anuncios particulares la linea

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bor arfa, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidade de conservar los

números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá

verificarse al final de cada año.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bourrings oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódiess. Se exceptúa de esta regla al Exemo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 486 Gobierno civil de la provincia de Segovia, q

DESLINDES

Santa María de Riaza

Dispuesto por el Excmo. señor Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, que se practique de nuevo el deslinde de las vías pecuarias de carácter general que atraviesan el término municipal de Santa María de Riaza, por haberse anulado el practicado el año anterior, he dictado providencia para que dicha operación dé principio el día 19 de Abril próximo a las nueve de sa mañana, debiendo reunirse á dicha hora en las Casas Consistoriales del referido pueblo, todas las personas que hayan de actuar en esta operación, para acordar el sitio por donde ha de dar principio.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 88 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino, lo hago saber á todas las personas que tengan interés en la práctica de esta operación, para que puedan concurrir á

dicho acto.

Segovia 12 de Marzo de 1906. El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

~~~~~

Núm. 272 COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por

la misma el 16 de Enero de 1906. Constituidos en sesión crimaria los señores Diputados vocales de esta

Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fetosines. - Bernardos. - Examinada la instancia remitida à informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por D. Anselmo Cámara Alvarez, en súplica de que por dicha Autoridad se ordene a la Alcaldia adjudique à su convecino Joaquin Fernández, la suerte de fetosin número 1, dejando sin efecto la adjudicación hecha á dicho Joaquin de la suerte de fetusin número 34, por pertenecer al recurrente; la Comisión por virtud de los fundamentos que constan en acta, acordo devolver al Sr. Gobernador la instancia de D. Anselmo Camara, vecino de Bernardos, informandole que debe abstenerse de resolver respecto de la misma.

Asuntos urgentes. La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó à resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. - Sauquillo. - Vista la instancia su crita por Juan López Velasco, en su lica de que sea prorrogado por tres meses más el periodo de laciancia de una hija suya llamada Elisa, engo ingreso en la Sección correspondiente se resolvió en sesión de 15 de Mayo de 1905, y teniendo en cuenta la certificación expedida por el Médico de Lastras de Cuéllar, donde la niña reside; la Comisión acuer la acce ler à la prorroga de lactancia solicitada.

Capital.—Solicitado por Gregorio de San Marcos, vecino de esta Capital, el ingreso de una hija suya de un mes de edad, en la Sección de lactancia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por no poderla criar la madre y ser pobre el recurrente; la Cumisión, antes de resolver respecto de la indicada pretensión, y teniendo en cuenta análogos precedentes, acuerda sean reconocidas la madre y la niña en cuestión por los Médicos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Idem.—Solicitado por Juan Marqués Suárez vecino de esta Capital, el ingreso de una niña hija suya, llamada Maria Tomasa, de ocho mesas de edad, para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, por encontrarse la madre imposibilitada para criarle, y carecer el padre de recursos

para costear los gastos de una nodriza; la Comision antes de resolver respecto de la pretensión de-referencia y en armonia con analogos precedentes, acuerda que la madre é hija en cuestion sean reconocidas por el Médico del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Palazuelos.—Igualmente acuerda la Comisión sean reconocidas por el Médico del Establecimiento provincial de Beneficencia, Juana Miguelánez del Pozo, y una nina hija suya cuyo ingreso en la Sección de-lactancia se soneita por no poder continuar criandola la madre y carecer de recursos para sufragar los gastos de una nodriza.

Aldea del Rey.—Solicitado por Luis Valiejo Alamo, vecino de Aidea del Rey, de estado casado, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de una de las niñas gemelos que ha dado á luz su esposa, por encontrarse ésta imposibilitada para criarla; la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldia de dicho pueblo, los documentos que en el oportuno-expediente se expresau, para en su vista resolver lo que proceda.

Escarabajosa de Cabezas. - Solicitado por Eugenio Herrero Avial, vecino de Escarabajosa de Cabezas, el 111gresa de un hijo suyo, de ocho meses ue edad, llamado José Herrero Martin, en el Establecimiento provincial de Beneficencia para su lactancia, por no poderle criar la madre, y carecer el padre de recursos para sufragar los gastes de una nedriza; estando comprendida la pretension en el párrafo 5. del art. 57 del Regiamento por que aqué. Estab.ecimiento se rige, y considerandose pobre al solicitante por las manifestaciones que en su informe hace of Ayuntamiente, y porque aunque figura con una riqueza imponible de cien pesetas, la mitad es por la casa que habita, y atendiendo á su condición de joinalero; la Comisión acuerda acceder al ingreso en la sección de lactancia del expresado niño, previas las formalidades reglamentarias.

Y se levanto la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 16 de Enero de 1906.—Vicepresidente, Timoteo de Antonio.-Secretario, F. de Cáceres.

~~~~~

9 Núm: 272 COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 26 de Enero de 1906.

Constituidos en sesión ordinaria los señores Diputados Vocales de está Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los signiente accierdos:

Repartimientos. - Labajos. - Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por dos vecinos de Blascosancho (Avila), contra acuerdo del Ayuntamiento de Labajos estableciendo un reparto de paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto; la Comisión, teniendo en cuenta los fundamentos que en el acta constan, acordó informar al Sr. Gobernedos en cumplimiento á su comunicación del 13 del actual, con devolución del expediente de referencia, que debe, «i asi lo estima oportuno, remitir el citado recurso à la Excelentima Diputación provincial, à la resolución que proceda.

Arbitrios. - Juarros de Riomoros y Palazuelos. — Examinados los expedientes intruidos respectivamente por los Ayuntamientos de Juarros de Riomoros y de Palazuelos, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja de cereales y leñas de todas clases, que se consuman en aquella localidad, para con su importe enjugar el déficit que resulta en los respectivos presupuestos, y resultando que por aquellos Ayuntamientos y Juntas municipales se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en dicho presupuesto, por haberse agutado todos los recursos legales; la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarlos á la Superioridad á fin de que se conceda á los Ayuntamientos de Juarros de Riomoros y de Palazuelos, la autorización que solicitan en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda, y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Agosto de 1878.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 26 de Enero de 1906.-Vicepresidente accidental, MarianoGa= licia -Secretario accidental, Mariano de Cáceres.

CENTRAL

PRIMERA ENSEÑANZA.—CONCURSO ÚNICO

AND AND AND ARREST

estendig various estimation

Relación por orden de circunstancias legales de preferencia de los Maestros aspirantes, y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para proveça las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas júblicas de la provincia de Segovia, correspondientes á aquéllos, de las que fueron anunciadas en el

Boletín oficial de la misma, de 2 de Octubre último. Maestros con servicios en propiedad Tiempo de servicios Mayor en la enseñanza sueldo como Maestros Número OBSERVACIONES legal propietarios NOMBRES Y APELLIDOS de disfrutado orden DÍAS AÑOS MESES propiedad Se le propone para la Escuela de Miguelánez. D. Santos Vaca y Rodriguez.... 825 8 Se le propone para la Escuela de Madriguera. 4 6._ Francisco Varas Herranz..... 625 Se le propone para la Escuela de Castillejo de Mesleón. 625 22 Tomás Sanz y Hernando..... Se le propone para la Escuela de La Matilla. 625 José Mazagatos de Marcos..... 11 Adjudicada la que solicita. 625 Gordiano Francisco Antón..... Se le propone para la Escuela de Condado de Castilnovo. 625 9 Victoriano Peña y Cuellar Adjudicada la que solicita. 625 Manuel González Barrio..... Adjudicadas las que solicita. José Maria Romero y Fernández..... 11 625 Idem. Idem. 625 10年1年高度 625 Adjudicada la que solicita. Se le propone para la Escuela de Barbolla. 625 Pedro Alvarez Yubero..... Se le propone para la Escuela de Valleruela de Pedraza. Pedro Verdugo y Minguela...... 12 Se le propone para la Escuela de Anaya. 550 Se le propone para la Escuela de Rades. 500 _ 14 Se le propone para la Escuela de Aldeanueva de la Serrezuela. 500 19 Se le propone para la Escuela de Navares de las Cuevas. 15 Florentino Esteban Miguel..... 500 5 Santiago Montejo y Arranz.

Santiago Sebastián Casado.

Mateo Casla y Benito.

Manuel Pérez Cerezo. Se le propone para la Escuela de Estebanvela. 500 .17:3 Adjudicadas las que solicita. Se le propone para la Escuela de Aldealcorbo. . 18 500 Adjudicadas las que solicita.
Adjudicadas las que solicita.
Adjudicadas las que solicita. 500 20 500 Juan Encinas y Rodriguez..... 21 500 [dem. 500-4 -5 --12 Idem. Félix Martin Garcia..... 23 Idem.
Idem. Idem. Antelmo Saiz é Izarra 500---24 Gregorio Muñoz Galán..... 10 Idem. 25 Se le propone para la Escuela de Adrada de Pirón. Emilio González del Pozo..... 500-5 26 Adjudicadas las que solicita. -10 500 -Félix Miguel Garcia..... 27 Se le propone para la Escuela de Santa Marta. 500 Pedro Benito Berzal..... Adjudicadas las que solicita. Tomás Gil de Andrés 500 11 Idem. Constantino Garcia Martin..... 500 500 Idem. Domingo Martin Leonor..... Idem. 31 28 Idem. 500 Idem. Manuel de la Puerta y Lafuente..... 32 Idem. 500 11 Pablo Domingo Manso..... Idem. 900 33 Idem. 500 Telesforo Martin y Martin Idem. 34 500 Se le propone para la Escuela de Alconada. Narciso Duque y Sisi...... and sp 35 Adjudicadas las que solicita.

Idem. Idem. Narciso López Solares..... 500 36 AK-SUL 500 Idem. José Signero y Maté..... Idem. 37 Sallie Se le propone para la Escuela de Villovela. 500 Fernando Martinez Rivero..... 38 Dersu Adjudicadas las que solicita. 39 Maestros con servicios interinos

Número de	NOMBRES Y APELLIDOS		lad de se interinos		OBSERVACIONES		
orden		ROGA	MESES	DIAS			
40 41 42 43 44 45 44 45 45 45 45 45 45 45 45 45 45	D. Facundo de Pablos Casla. Isidro Jimeno y López. Julián Bayón Velasco. Mariano Galicia y Vara. Agustin de la Puente y Sánchez. Guillermo Sandalio Martin-Romo y Córdoba. Juan Meroño y G. nzález. Santiago del Bosque y de la Iglesia. Luciano Martin Mediero. Ar gel Vázquez y Gómez. Alfo so Sánchez Ibáñez. Valentín de Diego Sanz. Anastasio Moradillo Ibeas. Pedro Rodríguez del Oso. Antonio Gil Ranz. Pedro Pardo y Navarro. José Vaquerizo y Bonet. Pedro Horcajo Merino. Cándido Villas Esteban. Rufino Casares y Vivas. Martin Angel Villalvilla y Garcia.	43333222222211111111	5910741888521 11108887	24 19 21 19 14 26 13 2 27 23	Se le propone para la Escuela de Valdeprados. Se le propone para la Escuela de Requijada. Se le propone para la Escuela de Perosillo. Se le propone para la Escuela de Vellosillo. Se le propone para la Escuela de Aldeanueva del Monte. Se le propone para la Escuela de Perogordo. Se le propone para la Escuela de Barahona. Se le propone para la Escuela de Ochando. Se le propone para la Escuela de Aldeanueva del Campanario. Se le propone para la Escuela de Francos. Se le propone para la Escuela de Negredo. Se le propone para la Escuela de Pajares de Pedraza. A judicadas todas las plazas vacantes. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	1910 1910 1910 1911 1911	
61 62	Antonio Marcial Robles y Gómez	1 1	6 6	$\frac{24}{17}$	Idem. Idem. Idem. Idem.		

	BOLETIN OFICIAL	3
830 Francisco Feliú y Pérez.	5 24 Idem. Idem. Idem.	
86 Just Damian de Paza Muñoz	Idem. ldem.	12- 3 A
Alegues and a serious and a Maestros si	이 내 수를 다 구성한 기계 기계를 가장하는 것이 되었다면서 하는 것이 되었다. 그리는 그 그리는 그 그리는 그 그리는 그 그리는 그 그리는 그를 다 하는 그를 다 하는 그를 다 하는 것이다.	

87 D. Bartolomé Garcia y González...... Elemental...... Adjudicadas todas las plazas vacantes. Idem. Idem. £386 8815

Idem. Idem.

Aspirantes excluidos

eake ob la unted and blad oup are'l - - S G ONOMBRES Y APELLIDOS cuento ganeral de la ganaderia a

Julian Bejar y Hernandez......

Marchine de Browning

DOIDER ALL OFFI SE BYTEE SEE SEE

Num, 460

SER HELLEUXS ALL THREET IN BUSINESSE SUP | HELLEUXS IS AND SESSED STORY HELLEUX MOTIVOS DE LA EXCLUSION

Excluido por no tener veintiún años de edad, por no hallarse en posesión del titulo profesional ni haber hecho el D. Andrés Matesanz y Alvaro ... depósito de los derechos correspondientes, y por no acrelitar hallarse capacitado para el ejercicio de cargos públicos. Excluido por no poseer el titulo profesional ni haber hecho el depósito de los derechos correspondientes. Benjamin Campano y Alvarado Pio Arturo Garcia Hernández Ignacio Colmenareno y Mansilla....

de cargos públicos.

Excluido por no acreditar hallarse capacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Excluido por igual motivo.

Excluido por carecer del reintegro correspondiente la certificación que acredita hallarse capacitado para el ejercicio

. Excluido por igual motivo. Gabriel Marinas Grande..... Excluido nor haber denositado en Correce su instancia, pasado el plazo de la convocatoria. Isidr · Furn'es v G'rzalo:

Lo que en cumplimiento del art. 39 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conscimiento de los aspirantes, los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince dias, á contar desde el signiente al de la jublicación de este anuncie; después de cuyo términe, no se admitirá ninguna. Madril 1.º de Maizo de 1906.-El Rector, R. Conde.

Num: 489

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia. 26 22 37

Intervención.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 da Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de clases pasivas que tienen asignado el pago de sus haberes en la Depositaria Pagaduria de esta provincia, se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda durante el próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por las disposiciones citadas y conforme al art. 103 del reglamento vigente de 30 de Julio de 1900, en los días que á continuación se determinan, de diez á doce de su mañana, y dias laborables.

Del 1 al 10 de Abril, Remuneratorias, Jubilados, Casantes y Montepio civil.

Del 11 al 19, Monteplo-militar.

Del 20 de Abril al 5 de Mayo, Retirados y Cruces pensionadas, y desde esta fecha hasta el 20 de Mayo, todas las clases que por causas justificadas no hayan podido personarse en los dias determinados.

Se exceltúan de su presentación personal:

1. Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y ex Magistrados de les Tribunales Supremos y Superiores.

3.° Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino ó Diputado á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración y Coroneles retirados.

5.º Lus individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de la carrera civil o militar.

6.° Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorias expresadas.

7. Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares, á quienes, con arreglo al articulo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.º Les viudas y les huérfancs de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

THE THE HOUSE MEDICAL STREET

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Ioterventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de su revista en el art. 107 del reglamento.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar las revistas por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilic, consignando también que mo perciben otro haber del Estado, de la Real Casa, ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho documento llevará las pólizas que correspondan con arreglo á las disposiciones que regulan el Timbre del Estado.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1887, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el junto de la regindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de los pensionistas; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista, con arreglo à la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el articulo anterior.

Art. 107 que se cita. En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las exepciones citadas, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del derecho ó haber pasivo.

2.° La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

3.° Li cédula personal firmada por el interesado,

4.º Una rectificación del Juzgado municipal que justifique su existencia. hallarse empadronado en el punto de la vecinda i declarada y además el estado civil respecto á vindas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fundos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta Capital, que por estar enfermos, no puedan presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa. De la presentación de esta certificación se dará resguardo al interesado por

medio de un volante.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes la Ley autoriza para pasar la revista, observarán las formalidades prescritas en el art. 107 en la de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pie de la certificación de existencia, la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber

anual señalado.

Respecto á los individuos residen- rioridad: tes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogia con lo determinado en el párrafo anterior. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de revista que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los percertores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, la cual le será devuelta, con el recibo y conformidad en término de tercero dia.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier dia del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, provistos de los demás documentos determinados en el art. 107. Si la presentación se hiciere por los apoderados firmarán éstos como garantia de haber recibido

dichos documentos.

Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, las pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministro de Es ado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda, en unión de los documentos expresados en los números 1.°, 2.° y 3.° del art. 107; cuando la presentación se haga por apoderados, se procederá en los términos que se expresan en el párrafo anterior.

Las Superioras de Monasterios en que hubiere alguna religiosa que disfrutara pensión y los Jefes de los

establecimientos benéficos y penales, en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso á esta Intervención, á fin de acordar el medio de que quede cumplida la f rmalidad de reviste.

Los perceptores de clases pasivas que no pasen la revista anual, necesitaran para volver a distrucar su haber, ser rehabilitados por la Dirección general o por la Degación de Hacienda.

Para, btener la rehabilitación, deberan justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir

lo prevenido.

Dispuesto como me hallo á no omitir lo más mínimo en el cumplimiento de cuanto se previene en el presente. anuncio, recomiendo à Tos Sres. Alcaldes muy eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto queda prevenido, esperando de su celo y actividad el exacto cumplimiento de tan importante servicii; debiendo advertir á todas las Clases Pasivas que tienen consignado el pago en esta Tesoreria, que la falta de presentación personal al acto de la revista, lleva consigo la baja definitiva en nónima, que desde luego llevaré a efecto con sujeción es-in tricta á las órdenes de la Supe-

Segovia 12 Marzo 1906.—El Interventor de Hacienda, Jacobo Salcedo.

.mebl

Núm. 531 Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Circular

Habiendo observado esta Administración que algunos Alcaldes no cumplen como está prevenido, el articulo 125 del Reglamento, de industrial, dando lugar con ello a demoras que redundan en perjuicio del Tesore, y que á esta Dependencia toca evitar; me veo en el imperioso deber de prevenir à V., en la seguridad de que no dará lugar á nuevos retratos, que en lo sucesivo deberán remitir por duplicado, á esta oficina, preciamente el último dia de cada mes, como taxativamente determina dicho articulo, las relaciones de altas y bajas que se hayan presentado en las respectivas Alcaldias, acompañadas de las declaraciones originales; y en el caso de que no se hubiese presentado alta ni baja alguna, remitiran también, en la fecha que se cita anteriormente, la oportuna certificación negativa.

Segovia 16 de Marzo de 1906.-El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta

provincia.

Núm. 532 Alcaldía constitucional de Segovia.

Acordado por el Exem. Ayuntamiento en sesión del dia 14 del actual, la ejecución por contrata, mediante público concurso, de los trabajos de apertura de zanja para colocar la tubería de hierro que ha de conducir el agua potable á esta Ciudad, desde el arquetón de Chamberi, hasta la calle del Saúco, se invita á las personas que deseeu tomar parte en esta licitación, á que presenten proposiciones por escrito en pliegos cerrados el jueves próximo 22 del corriente, hasta las once de la mañana, después de enterados de las condiciones facultativo-económicas y presupuesto que están de manifiesto en las oficinas de este Aynutamiento desde las nueve de la mañano á una de la tarde, todos los dís no feriados.

Segovia 17 de Marzo de 1906.-Rufino Arango.

Núm. 533 Alcaldía constitucional de Segovia.

No habiendo concurrido ante el Exemo. Ayuntamiento, á pesar de las dos citaciones que se le han hecho para revisar la exención física que tiene alegada, el mozo Valentin de Santa Engracia, num. 67, del sorteo. y.reemplazo de 1904, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio de este anuncio, para que lo verifique el prosimo domingo 25 del actual y hora de las diez de la mañana, ó en su defecto, remita certificación que justifique haberlo realizado ante otro Ayuntamiento, usando del derecho que le concede el articulo 95 de la ley; previniendole que de no cumplimentarlo, se le instruira el oportuno expediente de profugo.

Segovia 18 de Marzo de 1906.—Ru-

fino Arango.

Num. 502

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

Habiendo sido declarado prófugo el mozo Matias Garcia Yusta, núm. 2, del reemplazo del año de 1904, hijo de Francisco y de Juana, cuya declaración verificó el Ayuntamiento en su sesión del dia diez del presente mes, en virtud de expediente instruido al efecto y en atención á lo que previene el capitulo 11 de la ley de quintas vigente, suplico á las autoridades tanto civiles como militares de cualquiera orden y gerarquia que sean, que una vez que sea reconocido, sea conducido ante mi autoridad para poderle presentar ante la Comisión mixta de reclutamiento con el fin de que asista al juicio de exenciones en el dia que dicha Corporación acuerde.

Lo que hago saber por medio del presente à los efectos legales.

Campo de Cuéllar 12 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Esteban Sancho.

Núm. 463 Alcaldía de Calabazas.

Por el Ayuntamiento que presido en. sesión del día 2 del actual, se ha acordado proceder á las operaciones de un deslinde general de todas las vias pecuarias, abrevaderos, cañadas y derramaderos que existen en este término municipal, y al efecto cumpliendo lo que preceptúan los articules 70 al 74 y demás concordantes del Reglamento de 3 de Agosto de 1892, se ha señalado para llevar á cabo dicha operación desde el día 26 al 31 del actual.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en tres números consecutivos para que llegue à conocimiento de los dueños de terrenos colindantes que han de deslindarse, sirviendo este anuncio de aviso y notificación.

Calabazas 3 de Marzo de 1906.-El Alcalde, Santos Galindo.

Núm. 530

Alcaldía del Espinar.

Una vez cumplidas las formalidades legales, este Ayuntamiento ha acordado anunciar la subasta para la ejecución de las obras necesarias de la cubierta de la Escuela de niños, casa núm. 12 de la calle del Sol de esta población, bajo el tipo de 4.177.01 pesetas, y con arreglo á la memoria, planos, presupuestos y condiciones que han sido aprobadas y se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La indicada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 31 del actual, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente y comisión del Ayuntamiento con las formalidades que se exigen por la Instrucción de 26 de Abril de 1900 reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902

Las proposiciones se sujerán al modelo que se inserta a continuación v se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, en cuya cubierta se escribirá lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de la cubierta de la

Dichos pliegos contendrán además la cédula personal del interesado y la carta de pago por la que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa la cantidad de 209 pesetas, como garantia para la licitación. (is)

Espinar 16 de Marzo de 1906. El primer Teniente de Alcalde, Claudio

Garcia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm..... que se acompaña, se compromete à ejecutar de su cuenta v riesgo las obras de reparación de la cubierta de la Escuela de niños, anunciadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al dia..... por la cantidad de..... pesetas (en letra), con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

Fecha y firma del interesado.

Núm. 460

1 35

4

1,611

- Alles

- (-) S. (-)

7.9

ESES.

:=b3

Alcaldía de Hontoria

Para que la Junta pericial de :este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de la ganaderia à fin de que sirva de base à la fijación de riqueza pecuaria para el ano de 1907, se hace presiso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de quince dies, à contar des le la inserción de este anuncio en el Bolet n oficial de la provincia.

Hontoria 8 de Marzo de 1906. El -Alcalie, Manuel Matesanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Torreadrada. Urueñas. Cerezo de Arriba. Pelayos. Pedraza. Navas de San Antonic. Muñoveros. Siguero. Marazoleja. Pradales. Ayllón. Arahuetes. Marazuela. Maderuelo. Campo de San Pedro. Valdeprados. Fuentepinel.

Por el plazo de diez dias: Lovingos. Adra los. Aldeonsancho.

Villeguillo. Vallelado. Por el plazo de ocho días:

Miguel Ibáñez.

Narros. IMPRENTA PROVINCIAL.